



EPMRP-SD
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
**REGISTRO DE
LA PROPIEDAD**

**MANUAL DEL SUBSISTEMA DE
RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN
DEL PERSONAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO
DOMINGO**

EPM-RPSD

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "G J", is located in the bottom right corner of the page.

 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	2 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Tabla de contenido

CAPÍTULO I	9
PRINCIPIOS GENERALES	9
CAPÍTULO II	10
MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO	10
CAPÍTULO III.....	12
CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN.....	12
CAPÍTULO IV	15
DESVINCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES	15
DISPOSICIÓN GENERAL.....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	21
DISPOSICIÓN FINAL.....	21

	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	3 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala en el numeral 2, que el sector público comprende: "*Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*";

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador refiere en el numeral 4 que, el sector público comprende: "*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "*La administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, seguridad, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...). La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en el inciso segundo del artículo 240 que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...). Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*";

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, (...)*";

9.

 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD www.eprpm.santo-domingo.gob.do</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	4 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, respecto de la naturaleza de los Registros de Datos Públicos indica que: “(...) *Son registros públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, descentralizados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley (...)*”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 19 determina que: “*De conformidad con la Constitución de la República, Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro (...)*”;

Que, el artículo 2 – literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*Son objetivos de este Código: (...) a) “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 indica que: “*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantiza que: “*Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República (...)*”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización comprende que: “*La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “*Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias (...)*”,



 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	5 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Que, el artículo 30 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización detalla que: “(...) *La administración del gobierno autónomo descentralizado regional aplicará, conforme a su estatuto de autonomía, mecanismos de desconcentración que faciliten su gestión (...)*”;

Que, el artículo 57 – literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: “*Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: “*El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral*”;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización describe que: “*La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 124 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización establece que: “*La organización y ejercicio de las competencias deberá garantizar obligatoriamente la efectividad de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados*”;

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización dispone que: “*La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (...)*”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Autonomía y Descentralización manda que: “*Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia (...)*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas explica que: “*Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*”;

9

 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	6 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define que: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas refiere que: “*La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PÚBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar (...)*”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “*El Directorio de la empresas estará integrado por: (...) b) Para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y período (...)*”;

Que, el artículo 11 – literal 2) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas especifica que: “*El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)*”;

Que, el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas trata sobre la Gestión del Talento Humano de las Empresas y el artículo 17 dispone que: “*(...) El Directorio, en aplicación a lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulará los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)*”;

Que, el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas trata sobre la Gestión del Talento Humano de las Empresas y el artículo 18 sitúa que: “*Serán servidores o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código de Trabajo (...)*”;

Que, el último inciso del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “*(...) En las empresas públicas, sus filiales, subsidiarias o unidades de negocio, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que *servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público*: “*Excluyase del sistema de la carrera del servicio público, a: literal h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional; (...) literal k) El personal de las empresas sujetas a la Ley Orgánica de Empresas Públicas (...)*”;



 REGISTRO DE LA PROPIEDAD	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	7 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado manifiesta que: “*El Procurador General del Estado es el representante judicial del Estado. Le corresponde el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley (...)*”;

Que, el artículo 3 – literal e) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado expresa que: “*Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) e) Absolver consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley*”;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 11163 de 20 de diciembre de 2012 emite pronunciamiento a la consulta efectuada por la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala EMAM-EP con oficio N. 110-GG-EMAMEP-2012 del 24 de Octubre de 2012: “*¿Es legal y procedente que la Administración y Gestión del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Aseo de Machala, se rija por la normativa que para el efecto expida el Directorio de la Entidad, en aplicación a lo prescrito en el inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?*”; pronunciamiento que en su parte medular señala que: “*(...) En atención a los términos de su consulta se concluye que, la gestión del talento humano de la empresa pública se rige por la normativa que para atender los requerimientos empresariales específicos expida el Directorio de la entidad, en aplicación del inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, normativa que debe guardar conformidad con esa Ley, el Código del Trabajo y las demás leyes que rigen para toda la administración pública y que en consecuencia, está sujeta al control posterior del Ministerio de Relaciones Laborales conforme al inciso final del citado Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*”;

Que, la Procuraduría General del Estado mediante oficio N°. 14487 del 28 de agosto del 2013 emite pronunciamiento a la consulta efectuada por la Empresa Pública de Desarrollo Productivo y Agropecuario del Sur DEPROSUR EP con oficio No. OFI-14-DGS-13 del 12 de Agosto de 2013; pronunciamiento donde concluye que: “*De las disposiciones que han sido analizadas de conformidad con el inciso final del Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público e inciso segundo del Art. 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, corresponde al Directorio de DEPROSUR EP, la expedición de las normas internas de administración del Talento Humano, atendiendo los requerimientos específicos de la empresa (...)*”;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en sesión de 24 de noviembre del 2016 expide la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, mediante Ordenanza Municipal No. M-072-VQM, sancionada el 24 de noviembre de 2016.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM señala que: “*(...) EPM-RPSD, como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión (...)*”;



	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	8 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que dispone: “(...) El Directorio, en aplicación a lo dispuesto por esta Ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regulará los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas. (...)”; y, por la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM en el Artículo 13 - Atribuciones del Directorio en el literal 11). - “Dirigir las relaciones laborales e implementar las políticas para el control y manejo del talento humano, acorde a la normativa legal vigente”;

RESUELVE:

**EXPEDIR EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN DEL PERSONAL
DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

EPM- RPSD

El Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en uso de sus facultades legales, considerando lo establecido en la legislación laboral y en la normativa de la entidad, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal No. M-072-VQM en el Artículo 13 - Atribuciones del Directorio en el literal 11). - “Dirigir las relaciones laborales e implementar las políticas para el control y manejo del talento humano, acorde a la normativa legal vigente”;

Que el Manual del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, es un documento que establece los procedimientos y criterios para la contratación, evaluación y desarrollo del personal de la entidad, en el marco de la legislación laboral y la normativa de la entidad, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y equidad en el manejo del talento humano.

Que el Manual del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, es un documento que establece los procedimientos y criterios para la contratación, evaluación y desarrollo del personal de la entidad, en el marco de la legislación laboral y la normativa de la entidad, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y equidad en el manejo del talento humano.

Que el Manual del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, es un documento que establece los procedimientos y criterios para la contratación, evaluación y desarrollo del personal de la entidad, en el marco de la legislación laboral y la normativa de la entidad, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y equidad en el manejo del talento humano.



 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	9 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

EPM-RPSD

La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo **EPM-RPSD**, legalmente creada como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, mediante Ordenanza Municipal No. M-072-VQM de 24 de noviembre de 2016; aplicará de forma complementaria a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del Código de Trabajo, el siguiente manual interno para la aplicación del Subsistema de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos; en concordancia a lo dispuesto en el Título IV de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo cual, la presente regirá de carácter obligatorio para todos los servidores públicos y/o trabajadores y/o de la EPM-RPSD.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Propósito. – El presente manual interno para la aplicación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal ordena de manera lógica y sistemática los procedimientos que la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo empleará para la vinculación del personal a la Institución.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente manual interno para la aplicación del Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal serán de aplicación obligatoria para todos los puestos de la EPM-RPSD.

Art. 3.- Responsabilidad.- La Dirección de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo es la dirección responsable de aplicar el proceso descrito en el presente Manual.

Art. 4.- Objeto.- El Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal es el proceso técnico mediante el cual se define y selecciona al aspirante idóneo, que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la EPM-RPSD, a través de procesos de selección, garantizando la equidad de género y la inclusión de personas con discapacidad.



 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	10 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 5.- Definición y Clasificación de Servidores Públicos. – De conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo; y, se clasificarán en:

- a) Nombramiento para personal de libre designación y remoción;
- b) Nombramiento para servidores públicos; y,
- c) Contrato Individual de trabajo para los Obreros.

No se consideran como servidores públicos ni obreros de la EPM-RPSD, a aquellas personas naturales y/o jurídicas con quienes se mantiene contratos de prestación de servicios de carácter civil, mercantil y/o comercial (considerando los trabajadores de las empresas contratistas para la provisión de obras, bienes y servicios); y, las personas que efectúen tesis, pasantías o prácticas.

Art. 6.- Nombramientos de Libre Designación y Remoción. – Para el personal que ejerza funciones de Representación, Dirección, Asesoría y en general funciones de confianza, se emitirán Nombramientos de Libre Designación y Remoción; y, se aplicarán las Resoluciones del Directorio, según lo contempla la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las normas contenidas en el Título III, Capítulo II de la Ley ibídem.

Estos nombramientos no generarán estabilidad para el servidor público; por lo cual, la autoridad nominadora de la EPM-RPSD puede dar por terminado el nombramiento en cualquier momento, sin que medie ninguna causal o condición y sin pago de indemnización alguna.

Art. 7.- Nombramientos para Servidores Públicos. – Son los expedidos al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas para llenar cargos vacantes o de creación. Estos nombramientos podrán ser: permanentes, provisionales o temporales.

Art. 8.- Nombramientos Permanentes. - Se otorgarán para ocupar cargos vacantes o de creación de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, previo proceso de selección de los concursos de méritos y oposición y una vez concluido el período de prueba.

Art. 9.- Nombramientos Provisionales. - Se expedirán en los siguientes casos:

- a) **Partida Vacante.** - Un puesto cuya partida estuviera vacante hasta efectuar el concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria, acorde a lo dispuesto en el procedimiento del concurso de méritos y oposición establecido por la EPM-RPSD;

91

	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	11 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

- b) **Período de Prueba.** - Como resultado del concurso de méritos y oposición, tendrán un período inicial de tres (3) meses. Durante el período de prueba, la máxima autoridad de la EPM-RPSD o su delegado, podrá terminar el vínculo laboral sin más trámite que la notificación de terminación, siempre que de la evaluación de desempeño se determine que no califica para el puesto. Su terminación no generará ningún tipo de indemnización ni compensación económica. En el caso de terminación, la Dirección Administrativa de Talento Humano de la Institución podrá convocar a los participantes que se encuentran en el banco de elegibles; y,
- c) **Reemplazo.** - Es aquel expedido para ejercer las funciones de un servidor ausente, con licencia, comisión de servicios sin remuneración; para lo cual se señalara expresamente el tiempo de duración del nombramiento provisional y la remuneración del cargo remplazado.

Art. 10.- Nombramientos Temporales. - Se emitirán a los servidores vinculados para ejecutar proyectos de la EPM-RPSD, con el objetivo de mejorar la calidad o ampliar la cobertura de los servicios de su competencia; y, por las características de la prestación de servicios, que es de duración limitada, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente; pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de las respectivas Acciones de Personal.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente o provisional, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida, incentivos para jubilación, o retiros voluntarios.

Para los trabajadores que tuvieran suscritos este tipo de nombramiento, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra Empresa o Institución del Sector Público. Adicionalmente, la culminación del proyecto no significa despido intempestivo; por tanto, no dará derecho a una liquidación como tal.

Para contratar personal mediante la modalidad de nombramientos temporales, se realizará previa autorización al requerimiento de personal solicitado por los Directores de cada Unidad de la EPM-RPSD y del informe de selección de los expedientes de los aspirantes con el fin de incorporar a la institución el personal más idóneo.

Informes tanto de selección como técnico que son remitidos a consideración de la Máxima Autoridad Institucional o su delegado; quién autorizará la suscripción del respectivo documento legal de vinculación. Esta selección no constituye un nombramiento permanente; por lo tanto, no otorga estabilidad laboral en la Institución. Las causales de terminación del nombramiento temporal serán las establecidas en el presente Reglamento Interno.

Art. 11.- Contrato Individual de Trabajo. - Para la vinculación de los obreros, la EPM-RPSD puede suscribir cualquiera de los tipos de contratos que contempla el Código del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Pública; previo proceso de selección que se aplica a los servidores de nombramiento temporal.

91

 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	12 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

Para que un obrero tenga una relación laboral indefinida, deberá observar el período de prueba establecido en el Código del Trabajo, haber obtenido un desempeño satisfactorio en las evaluaciones realizadas durante su periodo de prueba y haber ingresado mediante un proceso de selección.

Art. 12.- Expedición de Nombramientos para Servidores Públicos. – Los nombramientos se efectuarán mediante acciones de personal; las cuales, serán expedidas por la Dirección Administrativa de Talento Humano y previa autorización de la Autoridad Nominadora de la EPM-RPSD. En el caso de contratos, no se expedirán acciones de personales; sin embargo, se registrarán los mismos en el término establecido en el Código de Trabajo.

Art. 13.- Expedición de Contratos de Obreros. – Para ocupar vacantes temporales o definitivas de obreros, o para cubrir necesidades de la Empresa optará por cualquiera de las modalidades de contratación individual previstas en el Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, de acuerdo a sus necesidades.

En todos los casos de contratación a plazo fijo, habrá un período de prueba de noventa (90) días, dentro del cual, la EPM-RPSD o el obrero podrán terminar libremente el contrato, a través de un simple aviso escrito.

Art. 14.- Contratos Civiles de Servicios Profesionales. – La autoridad nominadora podrá celebrar contratos civiles de servicios profesionales para cubrir necesidades institucionales que requieran conocimientos o experiencia especializada en trabajos específicos, siempre que la Dirección Administrativa de Talento Humano de la EPM-RPSD justifique la dificultad o imposibilidad de ejecutar con personal de la entidad; contando con los recursos económicos necesarios y suficientes.

No generan relación de dependencia y se pagarán, previa presentación de facturas, mediante honorarios mensuales; de conformidad a los productos esperados fijados en el contrato y aprobado por el área requirente.

CAPÍTULO III

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 15.- Selección de Candidatos. – De conformidad con la Ley Orgánica de Empresas Públicas, este Reglamento y, el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal, corresponde a la Dirección Administrativa del Talento Humano la ejecución de este proceso.

Art. 16.- Preselección. – La Preselección es el proceso que permite atraer al mayor número de candidatos idóneos requeridos por la Empresa, con el propósito de cubrir las necesidades de personal.

Art. 17.- Clases de Preselección. – La Preselección se realizará con personal de la Empresa y/o externo, se convocará preferentemente a ciudadanos ecuatorianos que reúnan los requisitos



	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	13 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

establecidos en la base de concurso a fin de que participen y llenar vacantes existentes en la Institución.

Art. 18.- Principios del Subsistema de Selección de Personal. – El Subsistema de Selección de Personal se sustentará en los siguientes principios:

- a) **Legalidad.**- De acuerdo con lo que dispone la Constitución de la República, en su Art.228, el ingreso y el ascenso se realizarán por concurso de méritos y oposición;
- b) **Neutralidad.**- La aplicación de métodos y procedimientos para seleccionar el talento humano competente, responderá a un tratamiento equitativo, técnico e imparcial para todos los aspirantes a desempeñar un puesto en la Empresa;
- c) **Credibilidad.**- El proceso selectivo se ajustará a la observancia de políticas, normas, procedimientos, métodos y técnicas pre establecidas que den confianza y seguridad en su aplicación, obtención y verificación de resultados;
- d) **Transparencia.**- Difusión, conocimiento y objetividad en las normas de concurso y procedimiento;
- e) **Idoneidad.** –Se aspira a que cada puesto en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo - EPM-RPSD, sea ocupado por las personas más idóneas, por sus conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, valores, cualidades técnicas, profesionales, éticas y humanas; e,
- f) **Igualdad.**- La aplicación del proceso selectivo en condiciones de igualdad para los aspirantes y en función de los requisitos de los puestos. Igualdad de condiciones de trabajo remunerado sin discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Art. 19.-Concurso de Méritos y Oposición. – Es la participación competitiva y eliminatoria de aspirantes para ocupar un puesto sobre la base de las competencias, habilidades y conocimientos demostrados. Los concursos podrán ser cerrados o abiertos.

- El Mérito consiste en el análisis y calificación de los documentos presentados por el aspirante en las ofertas de trabajo; y,
- La Oposición es el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencia a través de pruebas

La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo contará con el respectivo procedimiento interno, para la correcta aplicación del Concurso de Méritos y Oposición que ejecutará.

Art. 20.-Concurso Cerrado o Abierto. – Para cubrir un puesto por creación o vacante, la Dirección Administrativa de Talento Humano, convocará a concursos de merecimientos y oposición, conforme a lo que determine la autoridad nominadora. Los trabajadores de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo que aspiren



	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	14 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

participar en concursos, deberán acreditar una calificación mínima de muy buena en la última evaluación aprobada.

Art. 21.- Fases del Concurso de Méritos y Oposición. – En el concurso de méritos y oposición, que se realizará sobre la base de competencias, se cumplirán las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
 - 1. Planificación;
 - 2. Difusión; y,
 - 3. Postulaciones.
- b) Verificación del Mérito;
- c) Evaluación por Oposición;
 - 1. Pruebas Psicométricas;
 - 2. Pruebas de Conocimientos Técnicos; y,
 - 3. Entrevista.
- d) Declaratoria del ganador.

Art. 22.- Período de Prueba. – La vinculación del personal será necesariamente mediante un período de prueba de conformidad de tres (3) meses o el Código de Trabajo, según corresponda; tiempo que permitirá apreciar por parte de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, los conocimientos, aptitudes y capacidades mínimas necesarias para el desempeño del trabajo.

Durante este período se efectuarán al trabajador mínimo dos (2) evaluaciones de acuerdo a lo que dispone el Manual del Subsistema de Evaluación y Desempeño de la EPM-RPSD; y, en este lapso tanto el trabajador como la Empresa podrán dar por terminada la relación laboral sin formalidad legal alguna, previa notificación por escrito y sin que se genere el derecho al pago de indemnización alguna. La desvinculación por parte de la EPM-RPSD estará vinculada a la evaluación de desempeño realizada en el periodo de prueba.

Art. 23.- Personas con Discapacidad o Enfermedades Catastróficas. – La EPM-RPSD está obligada a vincular personal con discapacidad o enfermedades catastróficas promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de trabajadores, bajo el principio de no discriminación asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

En caso de que una persona del núcleo familiar de un trabajador de la Institución, sea éste cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre hermano o hermana, hijo o hija, tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje del cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, para lo cual la Dirección Administrativa del Talento Humano elaborará el respectivo informe técnico; mismo que pondrá en conocimiento y aprobación del Gerente General, avalando el cumplimiento del presente artículo.



	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	15 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Art. 24.- Personas con Discapacidad o Enfermedades Catastróficas. – La EPM-RPSD está obligada a vincular personal con discapacidad o enfermedades catastróficas promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de trabajadores,

CAPÍTULO IV **DESVINCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES**

Art. 25.- Causales de Desvinculación de los Trabajadores. – Los trabajadores de la EPM-RPSD cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

1. Nombramientos de Libre Designación y Remoción: Por decisión del Directorio o de la Máxima Autoridad de la EPM-RPSD, según corresponda, en cualquier momento y sin que medie ningún tipo de justificación o causa alguna. La separación de estos servidores de la empresa no generará ningún tipo de indemnización ni compensación económica y se realizarán con la sola notificación escrita.

2. Nombramientos de servidores públicos: Las servidoras y servidores públicos cesarán en funciones por las siguientes causas:

2.1 Nombramientos Permanentes:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por muerte o incapacidad absoluta y permanente del trabajador;
- c) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- d) Por haber ingresado incurriendo en Nepotismo;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía judicialmente y en providencia ejecutoriada;
- f) Por ingresar sin observar el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la EPM-RPSD;
- g) Por retiros voluntarios;
- h) Por jubilación;
- i) Por obtener la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación de desempeño;
- j) Por Visto Bueno; y,
- k) Por extinción de la empresa pública.

2.2 Nombramientos Provisionales:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por muerte o incapacidad absoluta y permanente del trabajador;
- c) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- d) Por haber ingresado incurriendo en Nepotismo;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía judicialmente y en providencia ejecutoriada;
- f) Por ingresar sin observar el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la EPM-RPSD;
- g) Por despido intempestivo;
- h) Por obtener la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación de desempeño;
- i) Por Visto Bueno;

 EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	16 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

- j) Por extinción de la empresa pública;
- k) Por supresión de puestos;
- l) Por perder el concurso de méritos y oposición; y,
- m) Por la terminación del nombramiento provisional.

2.3 Nombramientos Temporales:

- a) Por acuerdo entre las partes;
- b) Por muerte o incapacidad absoluta y permanente del trabajador;
- c) Por renuncia voluntaria formalmente presentada;
- d) Por haber ingresado incurriendo en Nepotismo;
- e) Por pérdida de los derechos de ciudadanía judicialmente y en providencia ejecutoriada;
- f) Por ingresar sin observar el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Personal de la EPM-RPSD;
- g) Por obtener la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación de desempeño;
- h) Por Visto Bueno;
- i) Por extinción de la empresa pública;
- j) Por la terminación del plazo del proyecto; y,
- k) Por decisión de la Máxima Autoridad.

3. Terminación de Contratos con Obreros: Los contratos de trabajo suscritos con los obreros terminarán por las causas previstas la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en la Codificación del Código de Trabajo y en las estipuladas en este Reglamento Interno.

Art. 26.- Por Acuerdo de las Partes. – La EPM-RPSD por intermedio de la Máxima Autoridad Institucional o su delegado y el trabajador, podrán acordar en forma libre y voluntaria la terminación de las relaciones laborales.

Art. 27.- Por Muerte. - Por causa de muerte del trabajador de la EPM-RPSD, cesará automáticamente en el cargo; presentada la partida de defunción a la Dirección Administrativa de Talento Humano y se expedirá la Acción de Personal y, dispondrá el pago de la liquidación a los derecho habientes máximo a los dos (2) días hábiles.

Si la muerte se produjere después de haber presentado la renuncia para acogerse a la jubilación, operará la indemnización por ese concepto.

Art. 28.- Incapacidad Absoluta o Permanente. - Para que opere esta forma de cesación se contará con la resolución del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS que declare o acredite que el trabajador se encuentra en incapacidad física o mental, absoluta o permanente; y, que la EPM-RPSD haya declarado la jubilación correspondiente.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Institución se sujetará a lo dispuesto en la normativa legal respectiva para efectuar este procedimiento.

Art. 29.- Renuncia Voluntaria. - Es la decisión del trabajador de separarse de su puesto o cargo, que notificará por escrito a la Autoridad Nominadora de la EPM-RPSD con por lo menos



EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD www.eprpsd.gob.ec	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	17 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

quince (15) días de anticipación a la fecha de salida; caso contrario la Máxima Autoridad podrá aplicar lo estipulado en el artículo 190 del Código de Trabajo. La renuncia voluntaria no dará lugar a indemnización de naturaleza alguna, excepto cuando sea presentada para acogerse a la jubilación.

Los trabajadores que laboren en puestos que cumplan las funciones de recepción, inversión, control, administración y/o custodia de recursos públicos; no podrán abandonar el puesto de trabajo hasta que su renuncia haya sido expresamente aceptada por la Máxima Autoridad de la Empresa o su delegado y, se haya suscrito la correspondiente Acta de Entrega – Recepción; si no lo hiciere, se considerará abandono injustificado de su cargo.

Las renuncias son consideradas como tales únicamente desde la fecha de su aceptación por parte de la autoridad nominadora, conforme los establece la Disposición Transitoria Segunda del Mandato Constituyente No. 2.

El trabajador que presente la renuncia voluntaria a su puesto y que, por efectos del goce de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, no hubiere devengado el tiempo de permanencia en la EPM-RPSD; conforme a lo establecido en este Reglamento Interno, no se aceptará su renuncia hasta que proceda a la devolución de los valores egresados por la Empresa o devengue el tiempo correspondiente. De ser el caso, la EPM-RPSD ejecutará las garantías rendidas por el trabajador renunciante e iniciará los procesos correspondientes para el debido cobro.

Art. 30.- Por Retiro Voluntario. - Conforme al artículo 23 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la empresa podrá implementar programas de retiro voluntario derivados de la planificación anual del talento humano o de planes de restructuración, optimización o restructuración institucional.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la EPM-RPSD establecerá los planes de retiro voluntario, dentro de la planificación del talento humano para cada ejercicio fiscal, la misma que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

De acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización el trabajador deberá presentar por escrito una petición manifestando inequívocamente su intención de acogerse a los mismos; y, cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en la empresa al menos diez (10) años consecutivos, o en general haber laborado en otras empresas públicas o en el sector público ecuatoriano por al menos quince (15) años a través de cualquier modalidad laboral; y,
- b) No haber recibido indemnización por ningún motivo en cualquier empresa constitucional del Estado.

Las solicitudes de los trabajadores de la EPM-RPSD pueden ser aceptadas en orden de presentación, siempre que no afecten a la operatividad de la Empresa y exista disponibilidad presupuestaria; en caso de que no existan los fondos necesarios para cubrir estos egresos, las

 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	18 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

solicitudes pendientes pueden ser aceptadas en el siguiente ejercicio fiscal, en cuyo caso, previo al desembolso deben ser ratificadas por el solicitante.

El reconocimiento de estas contribuciones excluye la posibilidad de presentar un desahucio o percibir la bonificación contemplada en el artículo 185 del Código del Trabajo.

Art. 31.- Por Haber Ingresado Incurriendo en Nepotismo.- Al trabajador que hubiere ingresado en la EPM-RPSD sin observar la prohibición de nepotismo, con el informe de la Dirección Administrativa de Talento Humano, la Máxima Autoridad o su delegado resolverá motivadamente la cesación inmediata de sus funciones y ordenará la devolución de todos los valores que hubiere percibido desde su vinculación a la Institución, con los respectivos intereses; y, el funcionario que hubiere autorizado el ingreso será destituido en forma inmediata. En ambos casos se respetará el debido proceso.

Art. 32.- Por Pérdida de los Derechos de Ciudadanía Declarada mediante Sentencia Ejecutoriada. - Para proceder a la cesación del trabajador por estas causales, se deberá contar con las copias certificadas de las sentencias debidamente ejecutoriadas y se efectuará el debido proceso.

Art. 33.- Por Ingresar Sin Observar el Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal. - Al trabajador que hubiere ingresado en la Empresa sin observar el proceso de reclutamiento y selección establecido en el Manual respectivo de la EPM-RPSD, con el informe de la Dirección Administrativa de Talento Humano, la Máxima Autoridad o su delegado resolverá motivadamente la cesación inmediata de sus funciones y ordenará la devolución de todos los valores que hubiere percibido desde su vinculación a la Institución, con los respectivos intereses; y, el funcionario que hubiere autorizado el ingreso será destituido en forma inmediata, acorde a lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador. En ambos casos se respetará el debido proceso.

Art. 34.- Por Acogerse a la Jubilación. – La Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo reconocerá, al personal que tenga derecho, la jubilación a cargo del empleador prevista en el Art. 216 del Código de Trabajo; para ello además tomará en cuenta lo determinado en el Numeral 1.1.1.5 del Art. 2 del Decreto Ejecutivo No 225 del 18 de enero del 2010, mediante el cual reforma el Decreto Ejecutivo 1701 del 30 de abril del 2009.

Adicionalmente, los trabajadores de la EPM-RPSD que cumplan entre 65 y 69 años de edad podrán presentar por escrito su solicitud de retiro para acogerse a la jubilación, hasta el mes de julio de cada año; no obstante, los trabajadores que hubieren cumplido 70 años se jubilarán obligatoriamente.

La Dirección Administrativa de Talento Humano de la EPM-RPSD dentro de la planificación del talento humano para cada ejercicio fiscal, contemplará al personal que cumpla los requisitos para acogerse a la jubilación; la misma que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria.

94

	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	19 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

Art. 351.- Por Despido Intempestivo. - Cuando la EPM-RPSD, prescinda de los servidores públicos de carrera con nombramiento provisional y, obreros con contrato indefinido; sin que preceda el visto bueno o una de las causas señaladas en el ordenamiento jurídico, constituirá despido intempestivo y procederá la indemnización prevista para el efecto, en el Código del Trabajo en relación con el Mandato Constituyente No 4.

El Gerente General, en uso de sus facultades y atribuciones, puede aplicar la disposición del numeral 4 del Art. 30 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, misma que es potestad exclusiva del Representante Legal de la EPM-RPSD; y, constituye el ejercicio de la libertad de contratación prevista por el numeral 16 del Art. 66 de la Constitución de la República.

Por tanto, con excepción del numeral 2.2 del artículo 92 de esta Normativa, conlleva el pago de indemnizaciones; por lo que, para el caso de los obreros con contrato indefinido se lo calculará conforme al Código del Trabajo y/o Contratación Colectiva y, para los servidores públicos con nombramiento provisional, se observará las disposiciones contenidas en el artículo 188 del Código del Trabajo, esto en aplicación del artículo 33 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; para el efecto se considerará el tiempo de trabajo en la EPM-RPSD.

En ningún caso los valores a pagarse a los servidores públicos de nombramiento provisional u obreros con contratos indefinidos, por concepto de indemnización, podrán ser superiores a trescientos (300) salarios básicos unificados del trabajador privado, vigentes a la fecha de pago, conforme lo dispone el Mandato Constituyente N°4.

Art. 36.- Por Visto Bueno. – Para dar por terminada la relación laboral mediante el trámite de visto bueno con los trabajadores de la EPM-RPSD, este procedimiento debe efectuarse ante el Inspector de Trabajo; en aplicación de lo establecido en los artículos 29 y 32 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y siguiendo para el efecto la normativa técnica que regula el procedimiento del visto bueno; siempre y cuando el trabajador incurra en las faltas disciplinarias mencionadas en este reglamento.

Art. 37.- Por Supresión del Puesto. - Cuando de la Planificación Anual del Talento Humano de la EPM-RPSD, a efectos del plan de optimización y racionalización, se podrá establecer partidas a suprimirse por efectos de excedentes en la plantilla del talento humano; o, de estudios previos debidamente aprobados de: racionalización, optimización o restructuración empresarial o si del estudio se desprende que existan cargos o puestos innecesarios para la adecuada gestión empresarial de la Institución; la Máxima Autoridad o su delegado, previo conocimiento del Directorio, mediante resolución motivada declarará suprimido el o los cargos o puestos.

Por tanto, la supresión de puestos podrá darse por las siguientes razones técnicas, económicas y funcionales que se detallan:

- a) **Razones técnicas:** son las que se derivan de la reestructuración de la EPM-RPSD; de la necesidad de evitar la duplicación de funciones; de la intención de posibilitar la optimización de procesos o perfiles de personal; y de la descentralización de competencias y la desconcentración de funciones; y,



	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	20 DE 22
		Versión	1
		Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023

b) Razones económicas: son las que se deriven de la necesidad de ajustar la cantidad del personal en relación con la disponibilidad presupuestaria; del crecimiento y la sostenibilidad de la EPM-RPSD.

Si se tratare de puestos con nombramiento de libre designación y remoción, quienes ocupen los cargos suprimidos, cesarán en funciones inmediatamente de notificada la resolución mediante Acción de Personal; cuando se trate de puestos con nombramiento provisional, los trabajadores recibirán la correspondiente indemnización, acorde a lo establecido en la normativa legal; y, cuando se trate de puestos donde existan servidores con nombramiento permanente, se reubicará al personal titular de los puestos en otras unidades o procesos internos.

Los trabajadores que ocupen puestos que se suprimirán y tengan discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); serán reubicados en otras unidades o procesos internos.

La supresión del puesto implica la eliminación de la partida respectiva y la imposibilidad de crearla nuevamente; por excepción, en los casos debidamente justificados, mediante informe técnico de la Dirección Administrativa de Talento Humano y autorización de la Máxima Autoridad de la EPM-RPSD, podrá ser creado el puesto siempre que hubiera transcurrido al menos dos (2) años desde la supresión.

Art. 38.- Por Calificación Insuficiente en la Evaluación de Desempeño. – El trabajador que obtuviere un puntaje insuficiente en la evaluación de desempeño que la EPM-RPSD realice, será desvinculado de la Empresa; conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Trabajo y en observancia del Manual del Subsistema de Evaluación y Desempeño de la Institución.

Art. 39.- Extinción de la Empresa Pública. - Extinción de la persona jurídica de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, lo cual debe estar ligado al cese total y definitivo de la actividad de la EPM-RPSD por la que fue creada.

Art. 40.- Por Terminación del Plazo del Proyecto. - Los nombramientos temporales emitidos para ejecutar proyectos específicos de la EPM-RPSD se darán por concluidos una vez finalizados los mismos; previo informe emitido por la Dirección Administrativa de Talento Humano y autorizado por la Máxima Autoridad Institucional.

Art. 41.- Por Perder el Concurso de Méritos y Oposición. – Los servidores a quienes se les haya otorgado nombramientos provisionales y que no hubieren resultado ganadores en el concurso de méritos y oposición, se les dará por terminados sin que esto signifique que sea despido intempestivo; por tanto, no se realizará una liquidación como tal.

Art. 42.- Por Terminación del Nombramiento Provisional. – La Máxima Autoridad de la EPM-RPSD podrá dar por terminados los nombramientos provisionales, acorde a los casos previstos en el procedimiento del concurso de méritos y oposición establecido por la EPM-

91

 <p>EPMRP-SD EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD</p>	MANUAL DEL SUBSISTEMA DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO EPM-RPSD	Página:	21 DE 22
	Versión	1	
	Fecha de elaboración:	OCTUBRE 2023	

RPSD; y, también operará la conclusión del nombramiento provisional, cuando se trate de nombramientos provisionales otorgados a favor de profesionales para que ocupen puestos de libre designación y remoción o puestos de igual o mayor remuneración; la terminación implica el inmediato retorno al cargo permanente.

Art. 43.- Notificación de la Terminación de Contratos de Obreros. – Por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la expiración del plazo contractual, la Máxima Autoridad de la EPM-RPSD notificará al obrero su voluntad de dar por terminado el contrato de trabajo, en la forma prevista en el Capítulo X, Título I del Código del Trabajo.

Art. 44.- Terminación de Contratos Civiles de Servicios Profesionales. – Los contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados terminarán en la fecha prevista en el contrato, sin necesidad de notificación previa; sin embargo, dado que no generan estabilidad laboral, podrán ser terminados unilateralmente en cualquier momento, lo que constará obligatoriamente en una cláusula contractual.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de obscuridad o falta de normas internas en materia de gestión de talento humano, serán interpretadas en sentido general o expedidas, según corresponda, por el Directorio o el Gerente General de la Empresa. Las dudas que surjan en la aplicación de estas normas internas serán absueltas por la Procuraduría Síndica de la EPM-RPSD, previo informe de la Dirección Administrativo de Talento Humano, del requerimiento a consultar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Dirección Administrativa de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo podrá planificar los concursos de méritos y oposición, cuando disponga del sistema propio necesario para el efecto. Mientras tanto, los nombramientos provisionales expedidos con anterioridad mantendrán su vigencia; a fin de no vulnerar el derecho al trabajado.

Segunda.- El Gerente General aprobará mediante Resolución, las normas reglamentarias, instructivos o normas técnicas necesarias para la correcta aplicación del presente Manual del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reclutamiento y Selección del Personal de la EPM-RPSD, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.



ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaborado por:	Ing. Estefanía Soto Espinosa.	Analista de Talento Humano	
Revisado por:	Ing. Rino Delgado H.	Director Administrativo de Talento Humano	
	Abg. Elvis Larcos V.	Procurador Síndico de la EPM-RPSD	
Autorizado por:	Ing. Luis Valencia B.	Gerente General	